COMODATO

FISCO - EJÉRCITO DE CHILE - COMANDO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

A

DEFENSA CIVIL DE CHILE

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a cinco días del mes de Enero de dos mil quince, el FISCO - EJÉRCITO DE CHILE - COMANDO DE INGENIEROS, rol único tributario número sesenta y un millones ciento un mil veintinueve guion K, representado, según se acreditará, por su Comandante, General de Brigada, don VÍCTOR MANUEL MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO, chileno, casado, cédula de identidad número ocho millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos diecinueve guion cero, ambos domiciliados para éstos efectos en calle Santo Domingo número tres mil trescientos diecisiete, comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "Comodante", por una parte y por la otra, la Defensa Civil de Chile, rol único tributario sesenta y un millones ciento nueve mil guion cinco, representada por su Director General, Coronel ALEJANDRO RAFAEL ESPINOSA ZANELLI, cédula de identidad número siete millones seiscientos ochenta mil novecientos cincuenta y dos guion seis, todos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O´Higgins número mil ciento setenta, piso décimo, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también el "Comodatario", quienes vienen a suscribir el presente contrato de Comodato, del cual da cuenta las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Individualización del inmueble: El Fisco - Ejército de Chile - Comando de Ingenieros es dueño del inmueble denominado Hijuela N° 8, ubicada en la comuna de Putre, provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, el que se encuentra inscrito a Fojas novecientos setenta y seis vta., número seiscientos noventa y seis del año mil novecientos noventa del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica. Los deslindes particulares del inmueble objeto del presente contrato son los siguientes: Al Norte: Calle Riquelme en dieciocho coma treinta metros; Al Este: Sitio número once-A de Tomás Lara Machaca, separado por muro, en diecisiete coma cincuenta metros, sitio número once-B, de la Iglesia Metodista Pentecostal, separado por muro, en diecinueve coma cincuenta metros y sitio número once-C, de Ismael Lara Choque, separado por muro, en seis coma cincuenta y cinco metros; Al Sur: Sitio número nueve de Dámaso Flores, separado por línea imaginaria en dieciocho coma treinta metros; Al Oeste:

Sitio número siete, terrenos ocupados por el Ejército de Chile, separado por línea imaginaria en cuarenta y cinco coma cincuenta metros, terreno cuya superficie total es de aproximadamente ochocientos veinte como ochenta y cuatro metros cuadrados. El Fisco - Ejército de Chile - Comando de Ingenieros adquirió el dominio del inmueble en virtud de escritura pública de compraventa suscrita con fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa ante el Notario Público de Arica, don Víctor Warner Sarria. Dicho inmueble fue destinado por el Ministerio de Bienes Nacionales al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, para el Regimiento de Caballería Blindada N° 1 "Granaderos", a través del Decreto Exento número ciento cuarenta y dos de veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO. Objeto del contrato: Por el presente instrumento, el Comando de Ingenieros del Ejército, representado por el General de Brigada don VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO, debidamente autorizado, da en comodato a la Defensa Civil de Chile, para quien acepta su representante compareciente, la propiedad individualizada en las cláusulas precedentes, por el plazo que más adelante se indica, para utilizarla como sede local de dicha Institución, en dicha zona jurisdiccional.

TERCERO. Aceptación: Don ALEJANDRO RAFAEL ESPINOSA ZANELLI, Coronel (ORASA) de Ejército, Director General de la Defensa Civil de Chile, viene en aceptar y recibir en comodato el inmueble ya individualizado, para destinarlo a los fines señalados en la cláusula anterior. El Comodatario deberá usar adecuadamente y sólo para los fines autorizados, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la propiedad materia de la presente autorización.

CUARTO. Plazo del contrato: El plazo de vigencia del presente contrato será de 10 años, los que se contarán desde la fecha de suscripción por ambas partes del presente instrumento, el que podrá renovarse si las partes así lo acuerdan en su oportunidad, por períodos iguales, mediante la celebración de un nuevo contrato, oportunidad en que las partes podrán ajustar en derecho las cláusulas a las necesidades y requerimientos actuales de ambas instituciones.

QUINTO. Mejoras: El Comodatario podrá efectuar cualquier arreglo, reparación o modificación al inmueble otorgado en comodato, como también a sus dependencias e instalaciones. Todas las obras o mejoras que se hubieran introducido en el inmueble, quedarán en beneficio del Comodante, pudiendo sólo retirarse aquellas que no causen deterioro al inmueble.

SEXTO. Gastos: Todos los gastos de carácter ordinario y extraordinario y en general los que corresponden al uso, mantención y preservación del inmueble en comodato, así como los gastos que se produzcan por la destinación del inmueble a la finalidad señalada en la cláusula segunda del presente contrato, serán de cargo exclusivo del comodatario. Asimismo, todos los gastos, derechos, tasas e impuestos que devengue la suscripción del presente contrato, serán también de exclusivo costo y cargo del Comodatario. Se deja expresa constancia que el inmueble se

encuentra exento de pago de impuesto territorial. No obstante, en el evento que la ocupación del inmueble genere a criterio del Servicio de Impuestos Internos la obligación de pagar tal impuesto, así como resultado de cualquier modificación legal en la materia, el Comodatario, se obliga al pago de dicho impuesto.

SÉPTIMO. Prohibición: Queda expresamente prohibido al Comodatario, ceder o transferir los derechos emanados del presente contrato bajo ningún título; asimismo, tampoco podrá arrendar o subarrendar todo o parte de la propiedad entregada en comodato. La contravención a esta cláusula por parte del Comodatario, será causal suficiente para que el Comodante ponga término anticipado al presente contrato.

OCTAVO. Entrega: La entrega material de la propiedad objeto del presente contrato, se entiende hecha en este acto. El Comodatario declara que ha recibido el inmueble a su entera satisfacción y se obliga a mantener en buen estado el mismo, asumiendo a su costo las reparaciones que se requieran.

NOVENO. Responsabilidad del Comodante: Las partes dejan expresamente estipulado que el Comodante, no será responsable, en caso alguno, de los perjuicios causados al ocurrir cualquier tipo de accidentes o siniestros sobre bienes o personas dentro del inmueble, materia del presente contrato y durante la vigencia del mismo.
Atendido a que no existe cobertura de seguros comprometidos sobre el inmueble objeto del presente convenio, se acuerda que en caso de ocurrir algún siniestro imputable al Comodatario, entre otros, los devenidos de caso fortuito o de fuerza mayor; estos serán responsables de restituir el inmueble al estado en que se encontraba con anterioridad a la ocurrencia de estos hechos, cualquiera sea la magnitud y naturaleza del siniestro.

DECIMO. Restitución de la propiedad: Al término del contrato, el Comodatario deberá restituir la propiedad apta para la ocupación. Las construcciones y mejoras que no puedan ser retiradas, desprendidas o trasladadas del terreno al finalizar el período de uso estipulado, sin menoscabo o detrimento de éste, quedarán a beneficio de la propiedad del comodante, no correspondiendo pago o indemnización alguna por ellas, en conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato.

UNDÉCIMO. Término anticipado del Comodato: Sin perjuicio de lo señalado en el presente instrumento, las partes acuerdan expresamente que el comodato terminará anticipadamente y sin derecho a indemnización para la Defensa Civil de Chile, en el evento que se determine que, por instrucciones del Alto Mando Institucional o por una eventual enajenación del terreno señalado precedentemente, no sea factible perseverar en éste.

DUODÉCIMO. Domicilio: Todo conflicto que se produzca acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del contrato que se suscribe o

en cualquiera otra materia que con él se relacione, será resuelta por la justicia ordinaria, para cuyos efectos las partes del contrato fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago.

DÉCIMOTERCERO. Personerías: La personería del Comandante de Ingenieros, General de Brigada VÍCTOR MANUEL MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO, para representar al Fisco - Ejército de Chile en este acto, consta en el Decreto Supremo número setecientos treinta y uno del Ministerio de Defensa Nacional, de siete de octubre del año dos mil once, que fusiona el Comando de Ingenieros y Comando de Infraestructura y en el Director General de la Defensa Civil de Chile, Coronel (ORASA) de Ejército ALEJANDRO RAFAEL ESPINOSA ZANELLI, para representar a dicha dirección en el presenta acto, consta en el Decreto Supremo MDN.SSFFAA.ASTOS INSTITUCIONALES número ochenta y siete, de catorce de octubre del año dos mil once. Las referidas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO
General de Brigada
Comandante de Ingenieros del Ejército

DEFENSA CIVIL DE CHILE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General

ALEJANDRO ESPINOSA ZANELLI
Coronel
Director General de la Defensa Civil de Chile